

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1143

Cali, 03 de junio de 2021

Revisada la presente causa judicial de Regulación de Cuota Alimentaria para Disminución, presentada a través de apoderada judicial por el señor FRANTZ JOSÉ COLIMÓN GOMEZ, en representación de los menores LCG y MCG, en contra de JHOANA GOMEZ GOMEZ, no reúne los requisitos formales del Art. 82 y demás normas concordantes, toda vez que presenta de las siguientes falencias:

1) Se omitió informar el domicilio o residencia de los menores de edad - Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.

2) Aunque allega copia de un correo electrónico donde aparece el nombre de la demandada, omite indicar la forma en que lo obtuvo, además del lugar de residencia, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 5º del Art. 6º, del Decreto 806 de 2020.

4) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

5) En la demanda, no se indica el lugar de notificación de la apoderada judicial, ni el correo electrónico, conforme el numeral 10 Art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6) Se omitió el acápite de la competencia.

7) Debe aclararse la demanda, teniendo en cuenta que la parte inicial del líbelo la apoderada la redacta sin indicar en nombre de quien actúa, igualmente en el hecho primero alude a una relación extra matrimonial con la señora JHOANA GOMEZ GOMEZ sin indicar con quién (Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.).

8) Indica en el acápite de anexos, allegar dos copias de la demanda para el archivo y traslado al demandado con sus respectivos anexos, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

9) El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PROCESO: REGULACION DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN
DEMANDANTE FRANTZ JOSÉ COLIMÓN GÓMEZ
DEMANDADO JHOANA GOMEZ GOMEZ
RAD. 2021-234
DECISIÓN: INADMITE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR TOLOZA PINILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32523251 y T.P. No. 94494 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbaed762505657fd1492f3bcb16aa6aae56d8d6f62194d689a011162086e4ad

Documento generado en 03/06/2021 10:07:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**